TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. CONTRATO	144 DE 2025
CONTRATISTA	**U.T INM 2025 AR** **Integrantes:** - **AGENCIA DE ADUANAS ALADUANA S.A.S. NIVEL 1** Participación: **20%** Nit: 830010905 4 Representante Legal: Raúl García Arias Cédula de ciudadanía No.: 14988737 - **RAPIDO GIGANTE S.A.S.** Participación: **80%** Nit: 860004023 8 Representante Legal: Andrés Felipe Álvarez Borrero Cédula de Ciudadanía No.: 1.030.548.374
No IDENTIFICACIÓN	**9 0 1 9 8 7 3 8 1- 5**
OBJETO	Contratar el servicio de agencia de aduanas y/o agenciamiento de carga internacional para gestionar integralmente los trámites relacionados con la importación, exportación, nacionalización, liberación de documentos de transporte aéreo, marítimo y/o terrestre, así como demás diligencias y trámites necesarios ante empresas y entidades competentes en los procesos aduaneros requeridos por el Instituto Nacional de Metrología – INM.
NORMATIVIDAD	El presente contrato se celebra de acuerdo con las normas que rigen la contratación pública, Ley 80 de 1993, literal b numeral 2°, articulo 2 º de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:
CLAUSULAS	

CLÁUSULA 1. PLAZO	El plazo de ejecución será hasta el día **31 de diciembre de 2025 y/o hasta agotar presupuesto (Lo primero que ocurra)**, a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás que se señalen en la minuta contractual.
CLÁUSULA 2. VALOR	La suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($650.000.000) a monto agotable conforme a los valores unitarios de la oferta económica**, cifra que incluye IVA, impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos asociados a la prestación de los servicios, impuestos de timbre (si aplica), transporte, seguros, aportes al sistema general de seguridad social, aportes parafiscales, todo lo que haya lugar y cualquier otro pago que deba efectuar el contratista, relacionado con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato.
CLÁUSULA 3. FORMA DE PAGO	El Instituto Nacional de Metrología, efectuará al CONTRATISTA el pago correspondiente así: ✓ EL INSTITUTO realizará pagos parciales al contratista, en pesos colombianos, de acuerdo con las actividades de comercio internacional requeridas y ejecutadas a satisfacción dentro del plazo de ejecución del contrato, previa certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato. ✓ Para efectos del pago se deberá presentar: • Factura • informe de actividades y soportes tanto digitales como físicos correspondientes de las mismas. • Certificación de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y contribuciones parafiscales, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Los anteriores pagos se efectuarán dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la presentación de la correspondiente factura con el cumplimiento de los requisitos legales, previa certificación de cumplimiento a

	satisfacción del supervisor designado por el INM. ✓ El CONTRATISTA deberá tener presente que la sumatoria de las facturas no podrá superar el presupuesto asignado al contrato. ✓ No se reconocerá pagos sobre actividades que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato. Lo anterior incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, de conformidad con la disponibilidad del P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) asignado a la entidad, y con cargo al Presupuesto asignado al Instituto Nacional de Metrología para la vigencia fiscal 2025. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA deberá tener presente que la sumatoria de las cuentas de cobro no podrán superar el presupuesto asignado al contrato. El INM no reconocerá el pago sobre servicios y/o bienes que no hubieren sido previamente autorizados por escrito por el Ordenador del Gasto del INM. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, se realizará documento escrito por las partes en el que se reconocerá el pago proporcional de los servicios efectivamente prestados. Los pagos se efectuarán mediante consignación al CONTRATISTA, en la Cuenta Bancaria que indique el contratista en la certificación aportada. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del contrato se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el funcionario de Gestión Presupuestal del Instituto Nacional de Metrología, señalado anteriormente. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de estar obligado a facturar, el contratista "En atención al artículo 20 de la Resolución No. 42 del 05 de mayo de 2020 expedida por la DIAN, deberá expedir su factura, como Factura electrónica, para lo cual tendrá que realizar la Actualización del RUT y Resolución de facturación incluyendo la responsabilidad como facturador electrónico."

	PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna. **PARÁGRAFO QUINTO: ANTICIPO CONTRACTUAL** El anticipo contractual **NO APLICA** conforme a lo indicado por el contratista mediante oficio remitido en el proceso SA 006 de 2025 con mensaje de referencia CO1.MSG.8453995 del 11/09/2025 1:25:57 PM, el cual hace parte como anexo al presente clausulado, en donde manifiestan que renuncian al anticipo contractual pactado en el proceso. Así mismo tampoco se le exigirá al contratista la constitución de la garantía de cumplimiento con el amparo de **Buen manejo y correcta inversión del anticipo** conforme a lo indicado en el numeral 1 del **ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento** y al **ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.10. Suficiencia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo** del decreto 1082 de 2015.
CLÁUSULA 4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	a) Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en la invitación pública, ficha técnica (si aplica), estudios previos y demás documentos constitutivos del mismo. b) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. c) Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago. d) Constituir las garantías solicitadas y mantenerlas vigentes por el tiempo pactado, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. e) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Director General con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. f) Dar a conocer las situaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución

	del contrato. g) No ofrecer ni recibir dadivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público o contratista, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato. h) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con el sistema de seguridad social y parafiscales. i) Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y/o extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de sus actos, omisiones o hechos. j) El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la ejecución objeto de este contrato (si aplica). k) No divulgar a terceras partes, la "Información confidencial", que reciba por parte del INM, y deberá darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad, esta información puede ser recibida ya de forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente establecida como tal; La "Información confidencial" recibida, deberá utilizarse únicamente para el desarrollo del objeto contractual. l) Cumplir en el desarrollo de sus actividades y manejo de la información con las políticas de seguridad de la información establecidas en el INM, las cuales se pueden consultar en www.inm.gov.co. m) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. n) Presentar los informes que sean requeridos por el supervisor del contrato. o) Cumplir con las políticas, requisitos y documentos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión de calidad (SIG) del INM. p) Dar buen uso y custodia a los bienes que la entidad le preste para su uso; e informar cualquier novedad presentada al supervisor y a la coordinación de

	servicios administrativos, dentro de las doce (12) horas siguientes al suceso, tales como daño, pérdida o hurto. q) El contratista se obliga a abstenerse de ejercer cualquier forma de violencia contra las mujeres, violencia basada en género, actos de racismo o cualquier tipo de discriminación. Asimismo, se compromete a cumplir de manera integral con el "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo, orientación sexual, discapacidad y demás motivos de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público" que establezca la Entidad. r) Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y normas concordantes vigentes que sean aplicables.
CLÁUSULA 5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO	a. Prestar los servicios conforme a los requisitos técnicos, operativos y administrativos establecidos por la entidad, garantizando el conocimiento y la experiencia necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. b. Gestionar y ejecutar los trámites de importación, exportación y tránsito aduanero, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 1165 de 2019, Decreto 920 de 2023, Decreto 0659 de 2024 y demás normativas vigentes, incluyendo sus modificaciones, adiciones o sustituciones. c. Formalizar el trámite aduanero a nivel nacional e internacional, gestionando y pagando tributos aduaneros y arancelarios, obteniendo los vistos buenos, licencias de importación, y realizando el pago por la liberación de documentos de transporte, tanto en el país de origen como en el país de destino, así como cubrir otros gastos asociados al cierre de la negociación según el INCOTERM 2020 aplicable a cada operación d. Coordinar y supervisar la cadena logística integral para el transporte de mercancías en sus diversas modalidades (aérea, marítima y terrestre),

	asegurando el cumplimiento de los términos de negociación INCOTERM 2020. Esto incluye la verificación y el pago oportuno de servicios conexos como almacenamiento, distribución y manejo especializado (cadena de frío, carga sobredimensionada, mercancías peligrosas, entre otros), garantizando el cumplimiento de los acuerdos comerciales y normativos aplicables. e. Gestionar la liberación de documentos de transporte, asegurando que dichos documentos se emitan a nombre del Instituto Nacional de Metrología (INM) y cumplan con los requisitos aduaneros y fiscales aplicables. f. Coordinar y ejecutar cambios de modalidad en el régimen aduanero (importación temporal, definitiva, exportación temporal, definitiva, tránsito aduanero, entre otros aplicables.), previa autorización del supervisor del contrato y conforme a los requerimientos del proceso de comercio exterior. g. Disponer y gestionar la documentación requerida para inspecciones, reconocimientos y procedimientos de control aduanero ante las autoridades competentes, asegurando el cumplimiento del régimen aplicable h. Contratar, suscribir y gestionar las pólizas de seguro y garantías necesarias para la ejecución de las operaciones de comercio exterior, asegurando que estas sean emitidas a nombre del Instituto Nacional de Metrología (INM) o de la entidad gubernamental correspondiente, en cumplimiento con la normatividad vigente. i. Garantizar la adecuada manipulación, embalaje, almacenamiento y transporte de los equipos, materiales y mercancías, asegurando la preservación de su integridad y funcionamiento de acuerdo con las recomendaciones técnicas del INM. Para ello, deberá supervisar y controlar la correcta ejecución de estas actividades por parte del operador logístico, ya sea propio o tercerizado, estableciendo mecanismos de seguimiento, auditoría y validación que permitan verificar el cumplimiento de los estándares técnicos, normativos y contractuales. Esto incluirá la

	implementación de reportes de control, inspecciones aleatorias, trazabilidad en tiempo real y demás acciones que garanticen la seguridad y conformidad de los bienes a lo largo de toda la cadena logística j. Realizar la clasificación arancelaria de los equipos, materiales y mercancías objeto de importación y exportación, con base en las especificaciones técnicas suministradas por el INM y en cumplimiento de la normatividad arancelaria vigente. k. Gestionar y realizar el pago de los impuestos, aranceles y demás costos asociados a las operaciones aduaneras, tanto a nivel nacional como internacional, a nombre del INM. l. Asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales derivadas del contrato, incluyendo las de carácter financiero, técnico y administrativo, conforme a los términos pactados con el INM. m. Coordinar y representar al INM en la ejecución de inspecciones previas, aforos físicos y demás diligencias aduaneras, conforme a las directrices emitidas por el supervisor del contrato. n. Planificar y ejecutar la preparación y acondicionamiento de los equipos, materiales y mercancías para su despacho, garantizando el cumplimiento de los requisitos técnicos y ambientales aplicables. Esto incluye la asesoría y ejecución de embalajes especializados para equipos y materiales que así lo requieran, de acuerdo con las instrucciones del supervisor del contrato. o. Brindar asesoría especializada en comercio exterior, logística y normatividad aduanera, según las necesidades del INM y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. p. Ejecutar integralmente los procesos de agenciamiento aduanero en importaciones, exportaciones y tránsito aduanero (DTA), así como la gestión y coordinación de descargues directos, garantizando la correcta aplicación de la normatividad aduanera vigente. Además, deberá asegurar el adecuado seguimiento y cierre de los

	regímenes de importación y exportación temporal, cumpliendo con los plazos y requisitos establecidos por la autoridad aduanera, evitando sanciones o costos adicionales para el INM. q. Coordinar y ejecutar de manera eficiente los procedimientos de entregas urgentes y envíos postales internacionales, adaptándose a las necesidades operativas del INM y asegurando el cumplimiento de los requisitos logísticos y aduaneros aplicables. r. Disponer de un equipo de trabajo altamente calificado, certificado y suficiente en número para garantizar la adecuada prestación del servicio, estableciendo canales de comunicación directos y eficientes con la Entidad. s. Contar con infraestructura y equipamiento adecuado para la prestación de los servicios contratados, asegurando la continuidad operativa y la calidad del servicio. t. Atender cualquier otra tarea adicional que le sea asignada por el supervisor del contrato, siempre que esté relacionada con el objeto del contrato y se ajuste al marco normativo aplicable. u. Implementar y mantener un sistema de gestión documental eficiente, asegurando la trazabilidad y resguardo de la documentación en formato digital (con respaldo en la nube o plataformas tecnológicas con actualizaciones semanales) y en formato físico, con entrega periódica conforme a los cortes de facturación o según lo requiera la entidad. v. Elaborar y presentar las cotizaciones de los costos asociados a las operaciones de comercio exterior, verificando su conformidad con los términos contractuales y notificando al supervisor del contrato antes de iniciar cada operación. w. El Agente de Aduanas y/o el Agente de Carga Internacional en el desarrollo de sus actividades tanto a nivel aduanero como logístico deberá garantizar una comunicación fluida, clara y oportuna con el INM y entre las partes involucradas en la cadena logística, asegurando el intercambio de información precisa y de manera oportuna. Esto permitirá minimizar riesgos,

	prevenir costos adicionales y evitar retrasos en los procesos de comercio exterior, asegurando el cumplimiento de la normatividad aduanera vigente y la correcta ejecución de las operaciones. x. El contratista será responsable de gestionar, controlar y hacer seguimiento técnico y jurídico a todas las operaciones de importación temporal, exportación temporal, perfeccionamiento pasivo y reimportación en el mismo estado que se deriven del presente contrato, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1165 de 2019, el Decreto 920 de 2023, la Resolución DIAN 000046 de 2019 y demás normas aplicables. Para ello, deberá garantizar el cumplimiento de los plazos autorizados por la autoridad aduanera, mantener registros documentales actualizados, informar con al menos treinta (30) días calendario de antelación el vencimiento de cada operación, y adelantar las actuaciones necesarias para su cierre, modificación, prórroga o legalización. Será responsable de atender los requerimientos de la Entidad Contratante y de la DIAN, y responderá exclusivamente por cualquier sanción, multa o perjuicio derivado del incumplimiento de estas obligaciones. y. El CONTRATISTA deberá implementar y dar cumplimiento integral a lo ofertado en los requisitos puntuables del proceso de selección SA 006 de 2025. z. Las demás que le sean asignadas por el contratista y que por la naturaleza del servicio se requieran. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El Plan de Comercio Exterior (PCE) recopila de manera detallada las necesidades identificadas por las distintas áreas técnicas de las Subdirecciones de Metrología Física y de Metrología Química y Biología de la Entidad en materia de comercio internacional para la vigencia 2025. Este documento compila de forma detallada a los requerimientos relacionados con las operaciones de importación y exportación, especificando modalidades,

	ítems, cantidades, INCOTERMS, justificación técnica, así como destino o procedencia, según corresponda. Así mismo el contratista deberá cumplir lo indicado en la Ficha Técnica o Anexo Técnico del objeto a contratar, el cual hace parte integral del presente proceso de selección. **NOTA:** Se aclara que los ítems, pesos, medidas, valores y fechas consignados en el Plan de Comercio Exterior (PCE) tienen carácter referencial. En caso de ser estrictamente necesario y conforme al criterio de la Entidad, podrán adelantarse, adicionarse, sustituirse, modificarse o cancelarse procesos de exportación o importación, bajo la modalidad que se estime pertinente, lo que incluye posibles variaciones en las fechas de ejecución y en los países de origen y destino inicialmente previstos.
CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL CONTRATISTA	a) Identificar y cumplir la normatividad ambiental colombiana aplicable a las actividades contratadas. b) Entregará en medio digital los informes generados en la ejecución del contrato que no sean necesariamente solicitados en físico por el supervisor. c) Reportar al Supervisor del contrato y asumir como responsabilidad del CONTRATISTA cualquier infracción ambiental por omisión de permisos, concesiones o licencias ambientales que hubiese sido necesario tramitar antes del inicio, durante y al final del contrato. d) Asegurar que el empaque y/o embalaje de las mercancías y/o elementos a que hace referencia el presente proceso, presenten cualidades, características o atributos, reciclables o biodegradables. e) Mantener los medios de transporte propios en óptimas condiciones de operación, tanto físicas, mecánicas y eléctricas. f) Los servicios de transporte multimodal y nacional

	propios o de socios comerciales usados para la prestación del servicio deberán cumplir con las normas nacionales (Resolución 910 de 2008 y Ley 1972 de 2019) e internacionales de emisión de gases (según aplique) en el caso de usar combustibles fósiles. g) El prestador del servicio deberá optar por compañías aéreas, marítimas o terrestres que tengan un compromiso ambiental establecido. h) Dar cumplimiento al decreto 2157 de 2017 "Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas (...)", para el almacenamiento temporal de las mercancías y/o elementos a que hace referencia el presente proceso, para lo cual se deberá contar y cumplir con un plan de contingencias para la atención de cualquier tipo de emergencias que se presente ya sea natural o antrópica. i) Entregar al supervisor los certificados, documentos y soportes que evidencien la aplicación de los requerimientos descritos anteriormente, junto al informe de actividades.
CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL CONTRATISTA.	a. Disponer del personal que le ayudará en la ejecución del objeto contractual, por lo tanto, debe cumplir con todas las normas laborales y de seguridad social y no existirá solidaridad entre el contratista y la Entidad por las obligaciones del contratista con sus empleados. b. Garantizar la disposición de los elementos requeridos por el personal prestador del servicio, que permitan garantizar el control de los riesgos asociados con la ejecución de las actividades propias del servicio objeto del contrato. c. Debe pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que utilice durante la ejecución del Contrato y en general, dar estricto cumplimiento a la totalidad de obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, derivadas de la ejecución de este.

	d. El contratista deberá notificar al supervisor del contrato y al encargado de Seguridad y salud en el trabajo la ocurrencia de incidentes o accidentes de trabajo que se presenten durante el desarrollo de la actividad en las instalaciones del INM cuando sea requerido. e. Cumplir y estar alineado con las normas, procedimientos, estándares e instrucciones de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas por el INM. f. Presentar la planilla de pago de seguridad social vigente de todos los trabajadores Junto al formato de control de ingreso código A-04F-078 de manera mensual del personal que ejecutará las actividades objeto del contrato para la autorización de ingreso a las instalaciones del INM. g. Tarjeta assist card vigente cuando se trate de personal de nacionalidad extranjera. El CONTRATISTA deberá acogerse a las políticas internas del Instituto en materia de Seguridad y salud en el trabajo.
CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN	EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las políticas, normas y procedimientos de seguridad de la información establecidos por el INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA (INM) durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato y en la gestión de cualquier información a la que tenga acceso. Estas políticas están disponibles para consulta en el sitio web oficial del INM (www.inm.gov.co). En virtud de lo anterior, EL CONTRATISTA deberá: a) Asegurar el manejo confidencial, íntegro y seguro de la información del INM, conforme a las políticas y estándares vigentes. b) Implementar medidas adecuadas para prevenir el acceso no autorizado, pérdida, divulgación, alteración o destrucción de la información suministrada o generada durante la ejecución del contrato. c) Utilizar la información únicamente para los fines establecidos en el contrato, quedando estrictamente prohibido su uso con otros propósitos o para beneficio propio o de terceros. d) Informar de manera inmediata al INM cualquier

	incidente de seguridad que comprometa la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información. e) Al finalizar el contrato, devolver toda la información suministrada por el INM y garantizar su eliminación segura, según las instrucciones del contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones de seguridad de la información, EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que tal incumplimiento genere al INM, sin perjuicio de las sanciones contractuales, legales o administrativas aplicables. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las obligaciones derivadas de esta cláusula permanecerán vigentes cinco (5) años incluso después de la finalización del contrato, para garantizar la protección continua de la información del INM.
CLÁUSULA 9. CONFIDENCIALIDAD	EL CONTRATISTA acepta que la información compartida en virtud del presente contrato pertenece al INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA, en calidad de CONTRATANTE, y la misma es considerada sensible y de carácter restringido en su divulgación, manejo y utilización. La información de propiedad del INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA ha sido desarrollada y obtenida legalmente como resultado de sus procesos, programas o proyectos, y comprende documentos, datos, tecnología y/o material que puede considerarse único y confidencial o que está protegido como secreto industrial y/o mediante el régimen de protección de datos personales establecido en la legislación colombiana, particularmente la Ley 1581 de 2012 (Ley de Protección de Datos Personales) y sus decretos reglamentarios. En consecuencia, en virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA, como parte receptora, se obliga a no divulgar directa, indirecta, próxima o remotamente, ni a través de ninguna otra persona, la información confidencial perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA, así como a no utilizar dicha información en beneficio propio ni de terceros.

	PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez terminado el contrato, EL CONTRATISTA no podrá usar, almacenar o solicitar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato para beneficio propio o de terceros. En caso de requerir acceso a dicha información, deberá presentar una solicitud formal cumpliendo con los protocolos internos del INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA y lo dispuesto en la legislación colombiana, incluyendo la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública) y demás normas aplicables. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entiende como información confidencial aquella que no sea pública y que haya sido conocida por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, bien sea que la misma sea escrita, oral, visual o presentada en cualquier otra forma tangible o intangible, incluidos los mensajes de datos, conforme a la definición establecida en la Ley 527 de 1999 (sobre mensajes de datos y comercio electrónico). EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y discreción respecto de dicha información, actuando con la debida diligencia para proteger los derechos constitucionales a la intimidad, honra y buen nombre de las personas, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia. Esta cláusula es de carácter obligatorio, vinculante y permanecerá en vigor incluso cinco (5) años después de la terminación del presente contrato, con el fin de garantizar la protección integral de la información confidencial del INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA.
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE.	a) Cancelar al contratista el valor establecido por los servicios prestados. b) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo. c) Prestar al contratista toda la información que éste requiera para el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA 11. GARANTÍAS

Acorde con lo indicado en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007; EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA, con NIT. 900.494.393-3, las siguientes garantías con los amparos que allí se describen.

El contrato de seguro contenido en una póliza solo puede ser suscrito por compañías aseguradoras vigiladas por la Superintendencia Financiera. En consecuencia, no son contratos de seguro las fianzas u otros instrumentos expedidos por compañías de fianzas generales y demás entidades no sujetas a dicha inspección y vigilancia. La Entidad Estatal debe verificar que en la póliza y sus cláusulas generales no aparezcan exclusiones o limitaciones de responsabilidad que no sean aceptables y que los amparos, cobertura, vigencia y valor asegurado sean los exigidos.

Por lo anteriormente señalado, la garantía debe comprender los siguientes amparos:

RIESGO A CUBRIR	BENEFICIARIO	AFIANZADO	VIGENCIA	PORCENTAJE
Cumplimiento	Instituto Nacional de Metrología- NIT- 900.494.393-3	Contratista	Igual al plazo de ejecución del contrato contado a partir del cumplimiento y ejecución del contrato y seis (6) meses más y hasta su liquidación.	20%
Calidad del servicio prestado			Igual al plazo de ejecución del contrato contado a partir del cumplimiento y ejecución del contrato y seis (6) meses más	20%
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales			Igual al plazo de ejecución del contrato contado a partir del cumplimiento de los requisitos de	5%

			perfeccionamiento y ejecución del contrato y tres (3) años más	
Responsabilidad civil extracontractual			Igual al plazo de ejecución del contrato contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato	200SMLMV

1. **Cumplimiento:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, y deberá ser expedida en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y, seis (6) meses más y hasta su liquidación.
2. **Calidad del servicio prestado**: Para garantizar la calidad de los servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, y deberá ser expedida en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y seis (6) meses más.
3. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: Este amparo debe cubrir al Instituto de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado, el contratista debe constituir, una vez suscriba el contrato, una póliza expedida por

	una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, y deberá ser expedida en cuantía igual al cinco por ciento (5%) del valor del total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y tres (3) años más. 4. **Responsabilidad Civil Extracontractual**: Este amparo debe cubrir al Instituto de los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y extra patrimoniales causados a terceros por el tomador de la póliza (contratista) con ocasión de la ejecución del contrato, por los cuales resulte civilmente responsable el contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 2347 del código civil. El valor asegurado en la citada póliza será equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por el plazo de ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1085 del 2015. El Decreto 1082 de 2015 exige una serie de requisitos que deben reunir los seguros de responsabilidad civil extracontractual a favor de Entidades Estatales: Cobertura básica de predios, labores y operaciones. Daño emergente y el lucro cesante. Perjuicios extramatrimoniales. Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad civil extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. Cobertura expresa de amparo patronal, que cubre los perjuicios causados por accidentes de trabajo que sufran los empleados al servicio del contratista en desarrollo de sus actividades. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios, que cubre daños materiales, las lesiones personales y/o la muerte que se ocasionen a terceros con vehículos propios y no propios que estén al servicio de la entidad asegurada en el giro normal de sus actividades. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se

	refiera el contrato. La terminación automática por no pago de la prima y su revocatoria no es aplicable a las pólizas de seguro en contratos estatales. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita del INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA. El contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a notificar a la Aseguradora y en caso tal a modificar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. Todas las manifestaciones contenidas en la póliza o en las condiciones generales de la misma, contrarias o diferentes a las establecidas en este proceso y en especial para cada uno de los amparos solicitados, se tendrán por no escritas.
CLÁUSULA 12. RESPONSABILIDAD	EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA 13. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA	En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el INM mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el INM decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2o, artículo 14 numeral 2o de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e

	inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. (si aplica)
CLÁUSULA 14. MULTAS	El INM podrá imponer multas al CONTRATISTA en caso de incumplimiento parcial, imperfecto o inoportuno del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas, una vez se adelante el procedimiento de que tratan los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, y en virtud de los establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. El INM podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el Parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO PRIMERO. El CONTRATISTA autoriza con la firma del contrato a descontar directamente de los saldos adeudados, si los hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora mediante acto administrativo, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo anterior, EL INM adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. PARÁGRAFO TERCERO. La imposición de las multas aquí pactadas no implica que el INM pierde su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.
CLÁUSULA 15. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	El Instituto Nacional de Metrología podrá en caso de incumplimiento parcial, imperfecto o inoportuno del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, podrá requerir a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, suma que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, EL INM hará efectiva previa declaratoria del

	incumplimiento a través de acto administrativo debidamente motivado, directamente por compensación de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. **PARÁGRAFO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.
CLÁUSULA 16. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA	El CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre este y EL INM. Por el presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con el INM y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en este contrato. Así mismo, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INM, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
CLÁUSULA 17. PROHIBICIÓN DE CESIÓN	El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente las obligaciones derivadas de este contrato a persona alguna natural o jurídica, Nacional o extranjera, sin el consentimiento previo del INM. Para ello las partes suscribirán respectiva acta.
CLÁUSULA 18. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA 19. CAUSALES DE TERMINACIÓN	El presente contrato se puede dar por terminado por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. 2) Por declaración de caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, 3) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARAGRAFO:** Si cualquiera de las partes requiere solicitar la terminación anticipada por mutuo acuerdo, deberá solicitarlo por escrito a la otra, con un término no menor de diez días a la fecha en la que se pretenda hacer efectiva la terminación. Para ello las partes suscribirán respectiva acta.
CLÁUSULA 20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
CLÁUSULA 21. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES	El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes Nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA 22. SUPERVISIÓN	La Supervisión y control en la ejecución del presente contrato, será realizará a través de la persona que designe el Ordenador del Gasto del INM. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en la Resolución No. 111 del 06 de marzo de 2020 por medio de la cual se adopta el Manual de contratación de la U. A. E. Instituto Nacional de Metrología, el Manual A-07-M-001 Gestión contractual, los procedimientos: A-07-P-001 Etapa pre-contractual, A-07-P-002 Etapa contractual, A-07-P-003 Etapa pos-contractual, A-07-P-004 Convenios y/o memorandos de entendimiento y el instructivo A-07-I-001 Supervisión de contratos y/o convenios, así como las leyes y/o demás normas nacionales que regulen la materia. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones entre el contratista y el supervisor deben constar por escrito y

	deben ser entregados al correo electrónico autorizado o radicados en el INM.
CLÁUSULA 23. LIQUIDACIÓN	La liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, en todo caso de conformidad y dentro de los plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 (aplica para contratos de tracto sucesivo).
CLÁUSULA 24. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	EL CONTRATISTA manifiesta conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos Personales del INM, la cual se encuentra publicada en el link https://inm.gov.co/web/servicio-al-ciudadano/ley-de-proteccion-de-datos/ y, que hace parte integral de este Contrato, y entiende que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo responsable será el INM; lo cual es necesario para el cumplimiento de las obligaciones aquí descritas. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al INM para retener y procesar, tanto electrónica como manualmente, la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por el INM con propósitos internos, así como para transferirla a terceros, incluyendo a sus compañías vinculadas o relacionadas, y autoridades administrativas y judiciales, respetando para todos los efectos la normatividad en la materia, y garantizando el correcto tratamiento de los datos personales. EL CONTRATISTA expresamente autoriza al INM para que transfiera, almacene y procese dicha información. En ejercicio del tratamiento de datos aquí autorizado, el INM dará cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y en el Decreto 1377 de 2013. Por lo tanto, el INM se compromete a tomar las medidas de índole técnica y administrativas necesarias para garantizar el correcto ejercicio del Derecho de Habeas Data, así como la

	seguridad de los datos que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. **PARÁGRAFO:** Los responsables y encargados del tratamiento de la información del INM sólo podrán recolectar, almacenar, usar o circular los datos personales durante el tiempo que sea razonable y necesario, de acuerdo con las finalidades que justifican el tratamiento, atendiendo a las disposiciones aplicables a la materia de que se trate y a los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de la información.
CLÁUSULA 25. PROPIEDAD INTELECTUAL	EL CONTRATISTA reconoce y acepta que todos los derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades realizadas en virtud del presente contrato, incluyendo, pero sin limitarse a informes, estudios, diseños, bases de datos, modelos, desarrollos tecnológicos, software, metodologías, manuales, planos, gráficos, investigaciones, procedimientos o cualquier otro producto tangible o intangible creado o desarrollado durante la ejecución del contrato, son de propiedad exclusiva del INM. EL CONTRATISTA se compromete a ceder todos los derechos, así como a transferir de manera plena y sin restricciones al INM todos los derechos de autor, derechos conexos, derechos sobre patentes, diseños industriales u otros derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir como resultado de las actividades desarrolladas en el marco del contrato, así como no reclamar ningún derecho sobre los resultados, productos o desarrollos derivados de las actividades realizadas en virtud del mismo. De igual forma, el CONTRATISTA se compromete a no reproducir, utilizar, divulgar, comercializar o aprovechar de ninguna manera los desarrollos, productos o resultados obtenidos en la ejecución del contrato sin autorización expresa y escrita del INM, así como a garantizar que los productos desarrollados son originales y no infringen derechos de propiedad intelectual de terceros. En caso de reclamaciones de terceros, EL CONTRATISTA será responsable de responder y reparar

	cualquier perjuicio causado al INM. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que se requiera el uso de obras, desarrollos o materiales preexistentes del contratista para la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá informar previamente al INM y garantizar los derechos necesarios para su uso, asegurando que no existen limitaciones legales ni contractuales para su aplicación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los derechos de propiedad intelectual cedidos al INM incluyen el derecho de uso, reproducción, adaptación, modificación, publicación, traducción, distribución y cualquier otra forma de explotación que el INM considere necesaria para el cumplimiento de sus fines institucionales. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta cláusula se mantendrá vigente incluso cinco (5) años después de la terminación del contrato, con el propósito de garantizar la titularidad y protección de los derechos de propiedad intelectual del INM sobre los productos o resultados obtenidos en virtud del presente contrato.
CLÁUSULA 26. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, complementado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2012 y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA 27. IMPUESTOS	Los impuestos y las contribuciones a la seguridad social que se causen por razón o con ocasión de la orden serán por cuenta del CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán practicadas por el INM.

CLÁUSULA 28. DOCUMENTOS	Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los estudios previos, el certificado de insuficiencia, el certificado de idoneidad, los documentos presentados por el Contratista y el contrato electrónico emitido por SECOP II.
CLÁUSULA 29. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del correspondiente registro presupuestal, la aprobación de la Garantía que ampara el cumplimiento contractual, y la suscripción del acta de inicio por ambas partes.
CLÁUSULA 30. NOTIFICACIÓN PERSONAL	De acuerdo al numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a ser notificado personalmente por medio electrónico a través del correo electrónico gerencia.gigante@gmail.com registrado en la carta de presentación y certificado de existencia
CLÁUSULA 31. LUGAR DE EJECUCIÓN	El contratista ejecutará las actividades objeto del presente contrato en las instalaciones del Instituto Nacional de Metrología – INM, ubicadas en la Carrera 50 Nro. 26 - 55 Int. 2, CAN, Bogotá D.C., así como en los lugares dentro y fuera del territorio nacional donde se requiera su intervención para la correcta gestión de los trámites aduaneros y logísticos asociados a la importación, exportación, nacionalización, liberación de documentos de transporte aéreo, marítimo y/o terrestre, y demás diligencias necesarias ante las empresas y entidades competentes.